



6680/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6680, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“Cual es la base legal que obliga al empleador a hacer las retenciones del Seguro a todo tipo de empleados, incluyendo los que están en período de prueba.”** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento Afiliación y Recaudación del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación informó que la obligatoriedad de deducir las cotizaciones y remitirlas al ISSS se basan en los siguientes artículos: Art. 25, Lit. a) de la Ley del Seguro Social; Art. 29 de la Ley del Seguro Social, Art. 32, Inciso final de la Ley del Seguro Social, Art. 33, Incisos segundo y tercero de la Ley del Seguro Social, Art. 3 del RARSS (Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social), Art. 46 del RARSS, Art. 47 del RARSS, Art. 48 del RARSS y Art. 4 del RARSS. Y la obligatoriedad de inscribir y reportar cotizaciones al ISSS: Art. 3 de la Ley del Seguro Social y, Art. 7 del RARSS.

Que ha existido motivos de fuerza mayor los cuales de conformidad con el art. 43 del Código Civil, 146, 198 del Código Procesal Civil Mercantil, y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, produce una interrupción en los plazos legales establecidos para el trámite de solicitudes de información, en virtud de haber existido un cierre de las instalaciones, por acciones sindicales que impidieron el acceso a los trabajadores de la torre administrativa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y por lo tanto, al impedido por justa causa no le corre plazo ante la imposibilidad de realizar sus funciones; las cuales se interrumpieron a partir del día dieciséis de mayo del presente año y han sido reanudadas a partir del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, lo que habilita un nuevo computo de plazo.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 10, 61, 62, 63, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 146, 198 Código Procesal Civil Mercantil y 43 del Código Civil. **Resuelve:**

Proporciónese por medio de correo electrónico, ley del Seguro Social y Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social los cuales han sido publicados en el portal de transparencia para su consulta:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

Notifíquese la presente resolución por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS

